



**ACUERDO No. 04 -10  
(3 de Julio de 2010)**

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil

**EI CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE  
ARÉVALO EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES,**

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, OBJETO**

ARTÍCULO 1. La Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo [TECNAR] propende por la difusión y el desarrollo del conocimiento tecnológico, científico, humanístico y cultural que requiere de normas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos, de su misión y visión.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo, que reestructura el Acuerdo 09 del 10 de diciembre es 2004, define las normas que deberán regir las relaciones académico-administrativas entre la institución y los estudiantes matriculados en los programas académicos de las modalidades de educación presencial, a distancia y virtual, las que serán de carácter obligatorio para las partes.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES**

ARTÍCULO 3: La actividad académica de TECNAR está orientada por los siguientes fundamentos:

**VISIÓN**

La Fundación Tecnológica Antonio De Arévalo busca lograr la máxima calidad de los programas que imparte, mediante la optimización de sus procesos académicos, de investigación y de proyección social, con alcance regional, nacional e internacional.



## MISIÓN

La Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo es una institución de educación superior, fundamentada en principios éticos y valores humanos y en una sólida comunidad académica que asume, con responsabilidad social, la gestión de sus procesos académicos, investigativos, de proyección social y bienestar institucional orientados al desarrollo de competencias del ser, del saber y el hacer de las personas para que respondan a los retos del entorno regional, nacional e internacional, en un ambiente de convivencia, conciliación y pluralismo étnico y cultural.

## POLÍTICA DE CALIDAD

La Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo [TECNAR], está comprometida en brindar a la comunidad facilidades de ingreso a nuestros programas de educación superior, apoyados en personal competente, recursos físicos y financieros adecuados, para garantizar la satisfacción de nuestros estudiantes y el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad.

## PRINCIPIOS Y VALORES

La Fundación Tecnológica Antonio De Arévalo formará ciudadanos fundamentándose en los siguientes principios y valores:

### PRINCIPIOS

- **LIBERTAD:** El proceso de formación está cimentado en el libre pensamiento y el pluralismo ideológico, para propiciar un ambiente en la comunidad académica de libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- **EDUCAR CON EXCELENCIA:** Propende por la calidad de la enseñanza que permita construir una comunidad académica con pensamiento crítico, reflexivo, participativo, responsable y comprometido con los problemas de la sociedad y capaz de presentar soluciones innovadoras.
- **IDENTIDAD CULTURAL:** Concebida como la actitud para participar y fomentar la conservación y difusión de las expresiones culturales que caracterizan a las personas del Caribe Colombiano, respetando las particularidades de otras formas culturales existentes.



- **EDUCAR EN DEMOCRACIA:** Se interpreta como la acción que ejerce libremente el consenso y el disenso, el respeto a los demás, el trabajo en equipo, el manejo de los conflictos y diferencias a través del diálogo.
- **FLEXIBILIDAD:** Entendida como la forma de impartir la enseñanza fundamentada en estructuras, métodos y procesos académicos que generen creatividad, innovación y apertura de criterios en los estudiantes, para que respondan a los cambios permanentes del mundo.
- **AUTONOMÍA:** Condición que implica la capacidad para elaborar su propio proyecto de vida respetando los derechos de los demás.
- **RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Compromiso que tiene la Institución con el medio, de realizar actividades y proyectos que apunten al beneficio tanto de los estudiantes como de la sociedad en general, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad que recibe su influencia.
- **PERTINENCIA:** La capacidad de responder a las necesidades reales y demandas de la sociedad.

## VALORES

- **HONESTIDAD:** La formación moral de una persona se mide con este valor e implica una adecuada comprensión de sí misma y de sus propias cualidades en la búsqueda de alcanzar la transparencia en sus actos.
- **TOLERANCIA:** Es la condición humana que le permite al hombre entender que no existen verdades absolutas, facilitándole la comprensión de los problemas y la manera de actuar de sus semejantes y dándole la capacidad de poder vivir bien en comunidad y fomentar la convivencia entre las personas.
- **RESPONSABILIDAD:** Uso adecuado de la autonomía personal frente al cumplimiento de los deberes y funciones sin menoscabo de los derechos de los demás. Capacidad de reconocer y aceptar la consecuencia de los propios actos.
- **PERSEVERANCIA:** Tenacidad para el logro de las metas individuales y colectivas. No es suficiente empezar; hay que trabajar, accionar y perseverar.



- **PERTENENCIA:** Capacidad de la persona para respetar, servir, defender y amar todo aquello en lo que participa y hace parte de su vida.
- **SOLIDARIDAD:** Es un valor que le permite al ser humano integrarse y trabajar en un fin común, generando bienestar y un ambiente de convivencia que propicia el desarrollo.
- **SER EMPRENDEDOR:** Esto es, tener la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva. Implica una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades; planteada con visión global y llevada a cabo con un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado. Su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad.

### **CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 4: En el proceso de gestión de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo se consideran los siguientes conceptos:

#### **a. De los órganos de asesoría y de decisión.**

##### **ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General está integrada por los miembros fundadores. Es el máximo organismo de dirección de la Institución y su reglamentación está definida en el Estatuto General de la Institución.

##### **CONSEJO SUPERIOR**

El Consejo Superior está integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General. Es la máxima autoridad académica y administrativa de la Institución y sus decisiones están enmarcadas dentro de las funciones generales definidas en el Estatuto General y por las políticas definidas por la Asamblea General.



### **CONSEJO ACADÉMICO**

El Consejo Académico es la autoridad académica de la Institución y tendrá facultades decisorias relacionadas con la actividad académica y, también, deberá asesorar al Rector en su gestión académico – administrativa

### **CONSEJO DE FACULTAD**

Cada Facultad tendrá un Consejo de Facultad el cual tendrá por objetivo estudiar y decidir sobre aspectos concernientes a asuntos administrativos y académicos de acuerdo con sus funciones y con la normatividad.

### **COMITÉ DOCENTE**

El Comité Docente será el encargado de diseñar y revisar las políticas de clasificación, promoción y remuneración de los docentes. Así mismo, es el encargado de seleccionar los docentes para los períodos académicos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Docente con el fin de recomendarlos al Consejo Académico. Es responsable de verificar el cumplimiento del Estatuto Docente y presentar al Consejo Académico las recomendaciones y sanciones pertinentes.

### **COMITÉ DE RECTORÍA**

El Comité de Rectoría es la autoridad administrativa, contable y financiera de la Institución. Sus decisiones están enmarcadas dentro de las funciones generales definidas en el Estatuto General y por las políticas definidas por la Asamblea General y el Consejo Superior.

### **COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASO)**

El Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASO - es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Salud Ocupacional dentro de la Institución. Tiene la característica de estar conformada por igual número de representantes por parte de la administración e igual número de representantes por parte de los trabajadores, de allí su denominación de paritario.

## **b. De los procesos de evaluación y certificaciones legales e institucionales**

### **ACREDITACIÓN**

Es el acto a través del cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento de la comprobación que se efectúa en una institución, acerca de la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social.



## **AUTOEVALUACIÓN**

La Autoevaluación es un proceso permanente fundamentado en los criterios, características e indicadores definidos en las disposiciones legales e institucionales para asegurar el mejoramiento continuo de los programas académicos y de la gestión académica institucional. Es coordinado por el Centro de Calidad Académica de la Institución.

## **CALIFICACIÓN**

Es la medición del proceso de aprendizaje de una asignatura y se expresa en forma cuantitativa con un número de dos (2) dígitos comprendido entre cero, uno (0.1) y cinco, cero (5.0) o en forma cualitativa de conformidad con la reglamentación establecida en el presente acuerdo.

## **CALIFICACIÓN FINAL**

Es la que resulta del promedio ponderado de las tres (3) calificaciones que se reportan durante el período académico.

## **CALIFICACIÓN DEFINITIVA**

La calificación definitiva es igual a la ponderación de la calificación final y la habilitación en el caso del estudiante que repruebe, y habilite.

## **EVALUACIÓN ACADÉMICA**

Es el proceso sistemático que se realiza con la finalidad de obtener información objetiva del proceso de aprendizaje para percibir y comprobar, tanto el profesor como el estudiante, si las competencias propuestas en la asignatura se están logrando y permitir, si es necesario, reorientar los procesos de enseñanza y aprendizaje utilizados.

## **REGISTRO CALIFICADO**

El registro calificado de un programa está fundamentado en el reconocimiento hecho por el Ministerio de Educación Nacional previa presentación de la documentación exigida por la Ley, de que cumple unas ciertas condiciones de calidad que le permiten a una Institución de Educación Superior ofertar un programa. Las condiciones de calidad expresan la manera como los programas académicos de formación en la educación superior en Colombia deben responder a unos criterios y niveles básicos de calidad.

### **c. De la planeación académica**



## **ASIGNATURAS**

Es una forma de organizar la parcelación del conocimiento y está dada por un conjunto de temas ordenados correspondientes a una disciplina específica; su desarrollo deberá orientarse con una metodología adecuada que permita la construcción en el estudiante de sus competencias profesionales, ciudadanas y personales; varias de ellas constituyen un área, ya sea del conocimiento, de formación u optativa.

## **ASIGNATURAS TRONCALES**

Son aquellas que desarrollan en el estudiante las capacidades y cualidades fundamentales de la profesión seleccionada.

## **ASIGNATURAS ELECTIVAS OBLIGATORIAS**

Son las que le proporcionarán al estudiante la profundización de su formación de acuerdo con las opciones que defina la Institución para responder a su Misión y Visión.

## **ASIGNATURAS ELECTIVAS LIBRES**

Le dan al estudiante la opción de orientar su proyecto de vida de acuerdo con sus motivaciones.

## **ASIGNATURAS TEÓRICAS**

Son aquellas en las que se da una relación directa entre el profesor y el estudiante y no necesitan laboratorios. El estudiante requiere de un mayor tiempo independiente para que aprenda a aprender

## **ASIGNATURAS TEÓRICO-PRÁCTICAS**

Aquellas que requieren que, en forma simultánea, se demuestre la teoría exigiendo una mayor relación directa entre el profesor y el estudiante.

## **ASIGNATURAS PRÁCTICAS**

Son complemento de otras teóricas o teórico-prácticas y necesitan apoyarse en laboratorios; por lo tanto, exigirán la presencialidad del estudiante con la tutoría del profesor.

## **CARGA ACADÉMICA**

Es la suma de todos los créditos que el estudiante matricula en un periodo académico de conformidad con las disposiciones que para tal fin de establecen en la Institución.



## **CRÉDITO ACADÉMICO**

Es la unidad que mide el tiempo estimado de la actividad académica (presencial e independiente), que debe tener una asignatura para que el estudiante desarrolle sus habilidades, destrezas y actitudes. Esta unidad de medida propicia la flexibilidad y la interdisciplinariedad curricular.

## **CORREQUISITO**

Se entiende por correquisito de una asignatura la correlación que tenga con otra exigiendo que sean cursadas en forma simultánea.

## **MODELO PEDAGÓGICO**

Es la parte del PEI en la cual se señalan los fundamentos teóricos que deben orientar los procesos de aprendizaje-enseñanza en TECNAR.

## **PERÍODO ACADÉMICO**

Es el espacio de tiempo que la Institución prevé como necesario para que el estudiante logre sus objetivos. La Institución define dos clases de períodos de estudios:

- **Períodos académicos normales:** Son aquellos en los que el estudiante adelanta en forma normal sus estudios, matriculándose de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de este Acuerdo y con el Calendario Académico establecido para tal fin.
- **Períodos académicos vacacionales:** Es el espacio de tiempo en el que el estudiante tendrá la oportunidad de cursar asignaturas que le permitan adelantar sus estudios de acuerdo con sus necesidades e intereses o para mejorar su promedio académico.

## **PRERREQUISITOS**

Se entiende por prerrequisito de una asignatura cuando la correlación que existe con otra exige que sean cursadas en forma continua, o sea, primero una y en el siguiente periodo académico la otra.

## **PLAN DE ESTUDIO**

El plan de estudio se puede considerar como la estructura del Diseño Curricular, integrado por temas de las diferentes disciplinas necesarias para responder al perfil profesional y para desarrollar las capacidades y cualidades establecidas en el perfil ocupacional de un Programa Académico.





## **PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL [PEI]**

Es el conjunto de pautas que orienta el gobierno de una Institución y en donde se “recoge la cultura institucional contextualizada”<sup>1</sup>. Define los lineamientos que orientan la gestión académica y administrativa para cumplir con la misión y la visión de la Institución.

## **TIEMPO DE TRABAJO PRESENCIAL**

Es el tiempo en el cual el estudiante realiza su actividad académica en el aula de clase con la asesoría del profesor.

## **TIEMPO DE TRABAJO INDEPENDIENTE**

Es aquel que destina el estudiante fuera del aula de clase (biblioteca, laboratorio, talleres, prácticas, salas de informáticas, trabajo en grupo en la institución y en la casa), para lograr los objetivos propuestos en el microdiseño curricular.

### **d. De las modalidades de educación**

#### **EDUCACIÓN A DISTANCIA**

La Educación a Distancia es la que se apoya en métodos y herramientas pedagógicas con características especiales que permiten trascender el espacio físico sustituyendo la relación directa entre profesores y estudiantes propiciando un aprendizaje autónomo.

**EDUCACIÓN PRESENCIAL:** Es aquella que exige de la relación directa entre el profesor y el estudiante implicando la obligatoriedad de la presencialidad de ambos agentes.

#### **EDUCACIÓN VIRTUAL**

Es una modalidad de educación a distancia que permite que el aprendizaje se desarrolle haciendo uso de nuevos métodos, con mediación de las tecnologías de información y comunicación TICs, en una situación en la que estudiantes/participantes y docentes/tutores se encuentran separados físicamente, y sólo se relacionan de manera presencial, ocasionalmente. Puede ser de diferentes maneras, tales como E-learning, B-learning, N-learning, M-learning.

### **e. De las exigencias del uso de las TICS:**

---

<sup>1</sup> Román y Díez. Aprendizaje y Currículo. Didáctica Socio-Cognitiva Aplicada. Madrid, EOS, 1999, p. 108.  
Personería Jurídica de Mineducación 322 de enero 23/85 . Aprobación ICFES, Acuerdo 048 de febrero 23/84  
Nit. 890.481.264-1 Centro, calle del Cuartel N° 36 - 48 - Tels.: 6600671. 6641515. Fax: 6640253 A.A Aéreo 3324  
Cartagena de Indias, D.T. y C. - Colombia



## **DOCENTE/TUTOR**

Es el llamado a orientar, guiar, motivar, persuadir y acompañar a los estudiantes/participantes en su proceso de formación, a través de la observación, exploración, construcción colaborativa, construcción cooperativa, retroalimentación y reflexión de los contenidos de aprendizaje.

## **TUTORÍAS/CONSEJERÍAS**

Es la atención personalizada que se ofrece a un estudiante/participante con el fin de apoyarlo y orientarlo en su proceso de formación integral apoyándose en las TICs.

## **PLATAFORMA VIRTUAL**

La plataforma virtual es la infraestructura de tecnologías de información y comunicación considerada como una herramienta para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje; es un medio mediante el cual los profesores presentan los contenidos básicos que los estudiantes han de trabajar; es un complemento a la bibliografía propuesta por el docente y es una forma de trascender el espacio al facilitar el acercamiento entre profesores y estudiantes contribuyendo a un aprendizaje dinámico, colaborativo, significativo y autónomo.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 5:** La calidad de estudiante de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO se adquiere al cumplir con los requisitos de inscripción, admisión y matrícula para los programas académicos en las modalidades presencial, a distancia y virtual de conformidad con lo establecido en los Capítulos VII y VIII del presente reglamento.

**ARTÍCULO 6.** La calidad de estudiante de la Institución se pierde cuando la persona:

- a. Ha cumplido con el programa de formación previsto.
- b. No hace uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados.
- c. Por inasistencia o bajo rendimiento académico
- d. Por incumplimiento con las obligaciones adquiridas.
- e. Es expulsada de la Institución.



- f. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente su permanencia en la Institución.
- g. Sea juzgada y hallada culpable por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante haya cumplido con el programa de formación previsto y obtenido el título correspondiente, se considerará como estudiante egresado de la Institución.

## **CAPÍTULO V CARNÉ ESTUDIANTIL**

ARTÍCULO 7. El Carné Estudiantil es un documento personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la comunidad tecnarista.

ARTÍCULO 8. El estudiante deberá portar su carné para ingresar a la Institución y para solicitar y acceder a los servicios que ofrecen sus diferentes dependencias.

ARTÍCULO 9. El carné tiene vigencia por un período académico. El estudiante deberá activarlo al legalizar la matrícula académica en el programa respectivo.

ARTÍCULO 10. En caso de pérdida del carné, el estudiante tramitará el duplicado en Recursos Educativos, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 11. El uso fraudulento del carné es considerado como falta grave y se sancionará de acuerdo con lo establecido en este reglamento, sin perjuicio de iniciar las demás acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El costo del duplicado del carné será el establecido por la institución en cada período académico y el mismo es asumido por el estudiante.



## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

### **De los Derechos**

ARTÍCULO 12: Los estudiantes de la Institución tendrán derecho a:

- a. Utilizar los recursos educativos de la Institución para apoyo de su formación académica.
- b. Ser respetado y recibir apoyo, asistencia y consejo por parte de las directivas, profesores y administrativos.
- c. Expresar libremente sus ideas y conocimientos y participar en la discusión de los mismos, dentro del debido respeto.
- d. Recibir por parte de la Institución los servicios de bienestar estudiantil establecidos para tal fin.
- e. Presentar, por escrito o verbalmente, solicitudes o reclamaciones comedidas a las autoridades académicas y administrativas y tener respuesta oportuna.
- f. Interponer recursos de reposición y/o apelación cuando sea necesario.
- g. Recibir la formación académica prevista para el respectivo período académico.
- h. Conocer los resultados de cada una de las evaluaciones que presente.
- i. Participar en los organismos de Dirección Administrativa y/o Académica de conformidad con los procedimientos definidos por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: Cuando el estudiante desee expresar por escrito y públicamente su pensamiento sobre cualquier aspecto, ya sea académico o no, deberá responsabilizarse del mismo, firmándolo.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes podrán reunirse para discutir asuntos pertinentes al desarrollo de la actividad académica siempre y cuando ésta no interfiera con la actividad normal de la Institución y no vaya en contra de los principios, de las buenas costumbres y de los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 13: Los estudiantes tendrán un representante en los organismos de Dirección de la Institución elegido democráticamente, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre Elección de Representantes de Estudiantes y Docentes.

ARTÍCULO 14: No podrá ser designado en los organismos de Dirección el estudiante que se encuentre en una de las siguientes situaciones.



- a. Estar o haber sido sancionado por los Órganos Directivos de la Institución.
- b. Presentar o haber presentado en uno de los semestres académicos un bajo rendimiento.

## **De los Deberes**

ARTÍCULO 15: Los deberes de los estudiantes serán los siguientes:

- a. Cumplir con la Constitución Política y las Leyes así como con el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de la Institución.
- b. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares programadas en el Calendario Académico.
- c. Cumplir con los compromisos culturales y deportivos adquiridos con la Institución.
- d. Respetar al personal directivo, docente, administrativo y estudiantil.
- e. Conservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza (laboratorio, talleres, biblioteca) así como los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- f. Hacer buen uso de la infraestructura tecnológica para la educación, materiales didácticos e ingreso a diferentes espacios de la plataforma virtual institucional denominada “Servicio de Plataforma Virtual Interactiva de Aprendizaje” – SPLAVIA- , conforme a los reglamentos establecidos para tal efecto.
- g. Acogerse a los horarios y programación académica establecidos por el Consejo Académico.
- h. Identificarse con el carné de estudiante cada vez que se le solicite.
- i. Todos aquellos deberes inherentes al respeto y a la convivencia que permitan asegurar un ambiente propicio para el ejercicio de la academia.



## CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA ADMISIÓN

### De la Inscripción

ARTÍCULO 16: Entiéndase por **inscripción** el acto por el cual un aspirante solicita admisión en la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO para adelantar un Programa Académico ofrecido por la Institución.

Podrán inscribirse como aspirantes a estudiar en los programas de pregrado de la Institución:

- a. El bachiller que cumpla con los requisitos y procedimientos que para tal fin tiene definido la Institución en el Artículo 17 y 18 de este Capítulo.
- b. El bachiller que fue estudiante de la Institución y dejó de serlo por razones diferentes a las establecidas en este Acuerdo, Capítulo IV, Artículo 6, literales d, e, f, g.
- c. El bachiller que inició estudios en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, cuyos Programas Académicos estén autorizados por la autoridad competente y solicite transferencia de conformidad con la reglamentación vigente en la Institución.
- d. Quien teniendo un título académico de educación superior desee continuar estudios en Programas Académicos que ofrezca la Institución.

PARÁGRAFO: El egresado de la Institución que desee matricularse en otro de los Programas Académicos de la Institución será exonerado del pago de la inscripción.

ARTÍCULO 17: El aspirante para el pregrado, al inscribirse, deberá seguir el procedimiento establecido por la División de Promoción y Admisiones y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional. Si es extranjero, su equivalente de acuerdo con los convenios internacionales y la legislación colombiana.
- b. Haber presentado las pruebas del Estado.
- c. Fotocopia autenticada de la libreta militar o prueba supletoria de la definición de la libreta militar del aspirante masculino.
- d. Poseer la cédula de ciudadanía. Si su nacionalidad es diferente a la colombiana, cédula de extranjería o documento supletorio de ésta.



- e. Fotocopia autenticada del Registro Civil.
- f. Tramitar el formulario de inscripción y cancelarla.
- h. Todas las exigencias que establezcan las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Si el aspirante al inscribirse aun está cursando el último año de bachillerato, deberá presentar un certificado autenticado del colegio donde estudia, firmado por el funcionario competente.

PARÁGRAFO 2: El aspirante podrá presentar tarjeta de identidad si no tiene la edad reglamentaria para poseer cédula de ciudadanía. En cualquier caso, deberá entregar copia autenticada de la Cédula de Ciudadanía dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento de la mayoría de edad, a la oficina de Registro y Control Académico, como requisito para obtener su título académico.

PARÁGRAFO 3: La Institución se reserva el derecho de seleccionar, entre los aspirantes, a sus estudiantes.

ARTÍCULO 18: La solicitud de inscripción de todo aspirante a la Institución deberá ser presentada en la División de Promoción y Admisiones de acuerdo con lo establecido por el Comité de Admisiones y en la fechas definidas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: No tendrá validez la inscripción tramitada sin sujeción a este Artículo.

ARTÍCULO 19: La inscripción que el aspirante tramite será válida únicamente para el período académico en el cual se realiza, salvo que el aspirante admitido solicite, con causa justificada, reserva de cupo y validez de la inscripción hasta por dos períodos académicos. El valor de la inscripción no será reembolsable ni transferible en ningún caso.

ARTÍCULO 20: El puntaje mínimo del examen del Estado y las evaluaciones internas las reglamentará el Consejo Académico, previo estudio del Comité de Admisiones.

## **De la Admisión**

ARTÍCULO 21: La Admisión es el acto mediante el cual la Institución acepta al aspirante a un Programa Académico determinado, siempre y cuando haya cumplido los requisitos de inscripción definidos en este Reglamento.



PARÁGRAFO: El número de estudiantes admitidos dependerá del cupo que la Institución haya establecido.

ARTÍCULO 22: La naturaleza del estudiante que ingrese a la Institución será de:

- a. Pregrado
- b. Postgrado
- c. Especial

PARÁGRAFO: Entiéndase por estudiante especial aquella persona que esté participando en cursos que no conduzcan a títulos.

ARTÍCULO 23: El aspirante a ingresar a uno de los Programas Académicos de la Institución, lo hará como:

- a. Estudiante nuevo
- b. Estudiante de reingreso
- c. Estudiante de transferencia
- d. Estudiante de traslado

PARÁGRAFO: El estudiante nuevo es aquel que ingresa por primera vez en la Institución. Los conceptos de estudiante de reingreso, transferencia y traslado están definidos en este Reglamento en los capítulos IX, X y XI, respectivamente.

ARTÍCULO 24: La Institución con el fin de seleccionar a sus estudiantes fijará, además de las pruebas del Estado, criterios de admisión que podrán consistir en:

- a. Pruebas de Conocimiento
- b. Pruebas de aptitud
- c. Entrevista personal y/o
- d. Promedio de calificaciones del bachillerato

PARÁGRAFO: La entrevista personal será obligatoria para el aspirante que obtiene en la Prueba del Estado un puntaje en la categoría de Bajo.

ARTÍCULO 25: Cuando el estudiante es extranjero, deberá cumplir con las disposiciones legales expedidas para tal fin por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 26: La División de Promoción y Admisiones deberá verificar la autenticidad de los certificados de los estudiantes matriculados.





PARÁGRAFO: La falsedad comprobada en alguno de los documentos invalidará la solicitud de inscripción o la matrícula según el caso y podrá acarrear sanciones disciplinarias de conformidad con los reglamentos de la Institución y las disposiciones legales vigentes.

## **CAPÍTULO VIII DE LA MATRÍCULA**

ARTÍCULO 27: Se define la Matrícula como el procedimiento mediante el cual una persona adquiere el derecho para iniciar o continuar estudios en la Institución. La matrícula establece una relación financiera-académica entre la institución y el estudiante.

La matrícula se clasifica:

- a. Según sus objetivos y procedimientos: en financiera y académica.
- b. Según el período de realización: en ordinaria y extraordinaria.

PARÁGRAFO 1: El estudiante al firmar la matrícula académica se compromete a cumplir los reglamentos, el programa académico en que se matricula y demás disposiciones de la Institución.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Superior podrá establecer otras modalidades de matrícula.

ARTÍCULO 28. El estudiante podrá matricularse, simultáneamente, en dos (2) programas académicos de los que ofrece la Institución cuando haya aprobado por lo menos el 25% de los créditos del programa en que inicialmente se matriculó, y el promedio ponderado sea igual o superior a cuatro dos cero (4.20).

PARÁGRAFO 1: En el segundo programa académico podrá matricular máximo 8 créditos y en un horario en que no se crucen las asignaturas.

PARÁGRAFO 2: Se le podrán homologar las asignaturas del primer programa en el que viene matriculado que tengan similares perfiles, contenidos y el número de crédito sea igual o superior a las del segundo programa en que se ha matriculado.



ARTÍCULO 29: El valor de la matrícula dependerá del Programa Académico, de la modalidad de formación y del número de créditos académicos que matricule el estudiante.

PARÁGRAFO 1: En el primer periodo académico, el estudiante deberá matricular todos los créditos definidos para el primer semestre y cancelará por concepto de matrícula el valor que la Institución haya definido para ese primer período.

PARÁGRAFO 2: El valor del crédito lo establecerá el Consejo Superior y dependerá de la naturaleza de la asignatura y del Programa Académico.

ARTÍCULO 30: El estudiante que no realice la matrícula financiera ordinaria dentro de los plazos fijados para ella, podrá hacerlo en el período previsto en el calendario académico para las matrículas extraordinarias.

ARTÍCULO 31: El estudiante deberá diligenciar su matrícula académica y financiera en la Decanatura correspondiente.

ARTÍCULO 33: El estudiante adquirirá el derecho a que se le incluya en la lista oficial de estudiantes y a participar en toda actividad académica de la Institución, una vez legalice la matrícula financiera y académica dentro del plazo señalado en el calendario académico.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante no cumpla oportunamente con el compromiso financiero adquirido, no tendrá el derecho a que le practiquen las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 34: El derecho de matrícula es válido únicamente para el período académico que se cancela y el costo de la misma no será reembolsable ni transferible, salvo situaciones espaciales definidas por el Rector.

ARTÍCULO 35: En la elaboración de la matrícula académica, a partir del segundo periodo de estudio, el estudiante deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El número de créditos que normalmente podrá cursar en un período académico, será igual al número de semanas establecidas para el período en mención.
- b. El número mínimo de créditos a cursar por período académico será igual al 50% de los asignados en dicho periodo, los cuales serán equivalentes al número de semanas del mismo.



- c. Cuando el promedio ponderado es igual o superior a tres, ocho, cero (3.80), el Decano podrá autorizarlo a matricular dos (2) créditos adicionales, y si el promedio ponderado es superior a cuatro, dos, cero (4.20), hasta cuatro (4) créditos adicionales.
- d. En la matrícula académica se debe incluir al menos una asignatura troncal.
- e. El estudiante es libre de seleccionar las asignaturas a cursar, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en los literales anteriores así como, también, con los pre-requisitos y co-requisitos establecidos.
- f. No haya cruce de horarios entre las asignaturas que pretende matricular.
- g. Debe incluir la asignatura perdida en el periodo inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante, de conformidad con la reglamentación institucional, pueda matricular un número de créditos superior a la carga académica establecida para el período, deberá cancelar el valor de los créditos adicionales.

ARTÍCULO 36: El estudiante que desee retirar asignaturas deberá presentar solicitud escrita ante el Decano o Director del Programa, hasta una semana antes del período de los segundos parciales.

PARÁGRAFO 1: El estudiante no podrá retirar asignaturas que esté repitiendo.

PARÁGRAFO 2: El retiro de asignaturas no da derecho al reembolso del valor de los créditos académicos ni a transferir a terceros su valor.

ARTÍCULO 37: Cuando el estudiante decide no continuar cursando el período académico, deberá presentar la solicitud escrita al Decano, antes del primer parcial para que no se le consideren reprobadas las asignaturas matriculadas.

Si el estudiante presenta la solicitud escrita después de la primera evaluación, se le consideran como no cursadas las asignaturas que en la evaluación haya obtenido una nota igual o superior a tres, cero, cero (3.00) y las que tengan nota inferior a tres, cero, cero (3.00) se le considerarán reprobadas.

PARÁGRAFO 1: El retiro del período académico no da derecho al reembolso del costo de la matrícula, ni transferirlo para períodos siguientes ni para terceros, salvo situaciones especiales determinadas por el Rector.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante, posteriormente, desea continuar sus estudios en la Institución, tendrá que cumplir con el procedimiento de reingreso vigente.



ARTÍCULO 38: Las Decanaturas se reservarán el derecho de cancelar un curso de los programados, cuando el número de estudiantes matriculados no sea igual o superior al mínimo señalado por el Consejo Superior.

## **CAPÍTULO IX DEL REINGRESO**

ARTÍCULO 39: El estudiante de reingreso es aquel que estuvo matriculado en uno de los Programas Académicos que ofrece la Institución, se retiró habiendo aprobado por lo menos un semestre académico y regresa a continuar sus estudios.

ARTÍCULO 40: Para acceder al reingreso, el aspirante no debe haber incurrido en lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 6, literales d, e, f, g del presente Reglamento ni tener obligación financiera con la Institución.

ARTÍCULO 41: La inactividad académica que concederá la Institución a un estudiante, será máximo de dos (2) años.

PARÁGRAFO: El estudiante de reingreso que exceda los términos considerados de inactividad, deberá realizar exámenes de validación de conocimiento de las asignaturas que determine el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 42: El estudiante que, después de haber estado matriculado en su primer y único período académico sin obtener calificaciones, se haya retirado y desee, nuevamente, estudiar en la Institución, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo.

PARÁGRAFO: El estudiante que se retira y solicita devolución de los documentos que soportan su hoja de vida, deberá tramitar nuevamente su ingreso como estudiante nuevo de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 43: El aspirante a reingresar deberá presentar solicitud escrita, en la fecha establecida por la Institución, ante la División de Promoción y Admisiones,



la que deberá enviar la solicitud y la documentación correspondiente al Decano, para su estudio.

ARTÍCULO 44: Cuando la solicitud de reingreso es con traslado a un Programa Académico diferente al matriculado inicialmente, la División de Promoción y Admisiones enviará la petición con la historia académica del solicitante al Decano o Director del Programa al cual solicita traslado.

ARTÍCULO 45: El estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudio vigente y a la programación académica establecida para el correspondiente período académico.

ARTÍCULO 46: El Decano de Facultad será quien apruebe o no el reingreso o el reingreso con traslado del estudiante. La Secretaría Académica informará la decisión, por escrito, al estudiante y a la División de Promoción y Admisiones.

PARÁGRAFO: Si el tiempo de inactividad es superior al establecido en el artículo 41 de este Reglamento, el estudio correspondiente a las asignaturas que se le pueden reconocer lo hará el Consejo de Facultad y será informado por la Secretaría Académica al estudiante y a la División de Promoción y Admisiones.

## **CAPÍTULO X DE LAS TRANSFERENCIAS**

ARTÍCULO 47: La transferencia es el derecho que tiene un estudiante que haya cursado y aprobado, parcialmente, estudios en un Programa Académico de una Institución de Educación Superior y desea continuar estudiando en la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo.

ARTÍCULO 48: La Institución y el Programa Académico de donde procede el aspirante deben estar aprobados legalmente por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 49: En TECNAR, el derecho a la transferencia se otorgará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual
- b. Por convenio interinstitucional
- c. Por requerimiento de la autoridad legal responsable de ordenar el cierre o suspensión de Programas Académicos en una Institución.



ARTÍCULO 50: Al aspirante en transferencia, sólo se le podrá negar este derecho por las siguientes razones:

- a. Por no existir disponibilidad de cupo en TECNAR.
- b. Por no cumplir con los requisitos exigidos por la Institución y definidos en el Capítulo VII, Artículo 16 de este Reglamento.
- c. Por haber sido sancionado disciplinariamente en la Institución de donde procede.
- d. Por perder el cupo en la Institución de donde procede por bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 51: La petición de transferencia a uno de los Programas Académicos de la Institución deberá presentarla el aspirante ante la División de Promoción y Admisiones, en la fecha establecida en el calendario académico para tal fin, adjuntándole los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita en la cual expone claramente los motivos de transferencia para la Institución.
- b. Certificados de estudio debidamente autenticados por la autoridad competente de la Institución de donde procede.
- c. Contenidos programáticos firmados por la autoridad competente.
- d. Inscripción debidamente diligenciada.
- e. Certificado de buena conducta.
- f. Los documentos, soporte de los requisitos exigidos en el Artículo 16 del Capítulo VII del presente Reglamento.

PARÁGRAFO: Los documentos escritos en lengua diferente al español deberán entregarse traducidos a este idioma por un traductor certificado.

ARTÍCULO 52: Una vez la División de Promoción y Admisiones verifique la autenticidad de los documentos, deberá enviarlos al Decano para que lo presente a consideración del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 53: Para la aprobación de una transferencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La homologación de las asignaturas se concederá cuando las competencias y los contenidos programáticos sean equiparables y los créditos sean



equivalentes o superiores a los definidos en el plan de estudio del Programa Académico de la Institución del cual procede.

- b. En caso de existir diferencia entre las competencias, los contenidos y el número de créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas, el estudiante en transferencia deberá cursarlas nuevamente o podrá presentar un examen de validación de conocimiento.
- c. La asignatura se considerará aprobada cuando la Institución en la cual la cursó lo determine de conformidad con las normas que para tal fin tiene definidas.
- d. El aspirante a ingresar por transferencia a la Institución deberá cursar en ésta, por lo menos el 50% de los créditos que conforman el plan de estudio del Programa en el cual es admitido.
- e. El período de inactividad del aspirante en transferencia será igual al establecido para los estudiantes de reingreso, registrado en este Reglamento, Capítulo IX, Artículo 41.
- f. El aspirante en transferencia no debe haber perdido el cupo en la otra Institución por bajo rendimiento y/o por sanción disciplinaria y su promedio ponderado debe ser igual o superior a tres, tres, cero (3.30).

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por bajo rendimiento cuando el estudiante quede en una de las situaciones definidas en el artículo 93 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Académico, en situaciones especiales, podrá autorizar la transferencia a una persona que haya cursado más del 50% del total de los créditos del Programa Académico al que aspira ingresar, siempre y cuando el promedio ponderado sea igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

ARTÍCULO 54: Las asignaturas que no están expresadas en crédito se homologarán cuando su intensidad horaria sea igual o superior a las horas presenciales que en crédito tienen asignadas en la institución.

ARTÍCULO 55: El Decano o Director de Programa deberá entrevistar al aspirante en transferencia y su apreciación adjuntarla a los documentos que la División de Promoción y Admisiones envían para el estudio que debe realizar el Consejo de Facultad.



ARTÍCULO 56: Cuando el Consejo de Facultad apruebe o desapruebe una solicitud de transferencia, la Secretaria Académica de la Facultad deberá expedir la resolución correspondiente y enviar copia a la oficina de Registro y Control Académico y al aspirante. Si es aprobada, el estudiante podrá matricularse de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Capítulo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 57: Las personas con título de técnico profesional o tecnólogo, egresados de TECNAR, que desean realizar estudios en los Programas Académicos del nivel Universitario que la institución ofrece en convenio, su solicitud de ingreso será estudiada como una transferencia.

## **CAPÍTULO XI DE LOS TRASLADOS**

ARTÍCULO 58: Entiéndase por traslado el cambio que hace un estudiante de un Programa Académico a otro al interior de la Institución, el cual requiere de la aprobación del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO: El estudiante también podrá solicitar traslado entre programas de modalidades educativas diferentes, de la presencial a la de distancia o viceversa.

ARTÍCULO 59: El estudiante que desee trasladarse de un Programa Académico a otro de la Institución deberá presentar solicitud, escrita y justificada, ante el Decano o Director del programa al que aspira ingresar.

ARTÍCULO 60: Al estudiante que se le apruebe el traslado se le reconocerán las asignaturas cursadas y aprobadas en el Programa Académico de donde procede cuando los créditos sean equivalentes o superiores a las del programa al que aspira trasladarse.

PARÁGRAFO: Cuando las asignaturas cursadas y aprobadas en el Programa Académico donde inició estudios no sean homologadas, el Consejo de Facultad, a petición del estudiante, podrá autorizarle examen de validación de conocimiento o de suficiencia.

ARTÍCULO 61: Cuando el estudiante se matricula en un ciclo profesional, cursa y aprueba las asignaturas del plan de estudios correspondiente y desea continuar





sus estudios en el siguiente ciclo, deberá acreditar el título profesional del primer ciclo.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá matricularse en el siguiente ciclo profesional sin haber obtenido previamente el título del ciclo anterior, pero deberá acreditarlo en el primer período de estudio del ciclo profesional siguiente.

## **CAPÍTULO XII DE LA HOMOLOGACIÓN**

ARTÍCULO 62: Entiéndase por homologación el reconocimiento o acreditación de una asignatura cursada y aprobada en uno de los Programas Académicos de la institución cuando es por traslado o por transferencia.

ARTÍCULO 63: El estudiante podrá presentar, por una sola vez, ante el Director de Programa, la solicitud por escrito de homologación.

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá solicitar revisión del estudio correspondiente a la homologación en un plazo no mayor a un período académico, ante el Decano quien deberá tramitarla en el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2: En casos especiales, el Consejo de Facultad podrá aprobar nuevas solicitudes de homologación no presentadas en la solicitud inicial.

ARTÍCULO 64: El estudiante o aspirante a ingresar a la Institución podrá solicitar homologación de asignaturas en los siguientes casos:

- a. Cuando se presente modificación en el Plan de Estudio de uno de los Programas Académicos de la Institución.
- b. Al trasladarse de un Programa académico a otro de la Institución.
- c. Transferencia de una Institución de Educación Superior aprobada a un Programa Académico de la Institución.
- d. El estudiante está matriculado, al mismo tiempo, en dos programas Académicos de la Institución.



## **CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **De la Asistencia**

ARTÍCULO 65: El control de la asistencia de los estudiantes depende de la modalidad de educación:

- a. En los Programas Académicos diseñados en la modalidad presencial, la asistencia a clase es obligatoria; el control de la misma estará a cargo del profesor, de conformidad con la lista obtenida por el docente a través de la página Web.
- b. En los programa de modalidad a distancia no es obligatoria la asistencia a las tutorías pero si deben estar todos el día del examen parcial y el día de la sustentación del trabajo.
- c. Para los de la modalidad virtual, la participación en las actividades académica se controla por la rúbrica de evaluación y solo aprobarán los que hallan alcanzado el 80% de las actividades debidamente avaladas por el profesor o facilitador.

ARTÍCULO 66: Una asignatura se reprueba cuando la inasistencia a clase sin justa causa es igual o superior al 20% del tiempo presencial, lo cual debe ser informado al estudiante por el docente.

PARÁGRAFO 1: Cuando la falta de asistencia sea justificada por enfermedad, ejercicio laboral o fuerza mayor, a criterio del Decano, se podrá aceptar hasta un 30% de inasistencia a una asignatura.

PARÁGRAFO 2: La inasistencia también podrá ser hasta de un 30% cuando el estudiante se ausenta de clases para representar a la Institución en eventos deportivos, culturales o académicos.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de que se tenga en cuenta como válida una incapacidad, se requiere que ésta sea presentada ante el Decano o Director de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión de la misma.

### **De la Evaluación Académica**

ARTÍCULO 67: Cada asignatura debe ser evaluada por el respectivo profesor de acuerdo con las competencias, contenidos y criterios de evaluación definidos en



su microdiseño curricular, lo cual deberá ser entregado y/o explicado al estudiante el primer día de clase.

ARTÍCULO 68: Las evaluaciones podrán realizarse en forma escrita y/u oral y en diferentes modalidades, tales como:

- a. Parcial
- b. De fin de período académico
- c. Supletorio
- d. De habilitación
- e. De validación
- f. Preparatorio
- g. De trabajo de grado
- h. De cursos para Grado
- i. Examen Único

PARÁGRAFO 1: Las evaluaciones f, g, y aquellas que se realicen en forma oral deberán hacerse ante un jurado compuesto por dos (2) profesores. Los docentes deben entregar la nota por escrito y firmada por ambos.

PARÁGRAFO 2: En los cursos programados como opción de grado, cada módulo debe ser evaluado por el profesor respectivo.

PARÁGRAFO 3: Las evaluaciones se aplicarán en la fecha establecida en el calendario que el Consejo Académico aprueba para cada periodo académico.

PARÁGRAFO 4: Los derechos pecuniarios para las diferentes evaluaciones serán fijados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 69: Evaluación parcial es aquella que se realiza en el transcurso de cada período académico de conformidad con la programación académica aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 70: Evaluación de fin de período o examen final es la que se aplica, preferiblemente, a la totalidad de los temas desarrollados durante el período académico y se efectúa al terminar éste.

ARTÍCULO 71: Evaluación de habilitación es la que practica el estudiante cuando pierde una asignatura con nota igual o superior a dos, cero, cero (2.00) e inferior a



tres, cero, cero (3.00). En esta evaluación deberán incluirse todos los temas desarrollados durante el período académico.

PARÁGRAFO: El estudiante no tendrá derecho a habilitar cuando la asignatura la pierde por inasistencia.

ARTÍCULO 72: Evaluación supletoria es aquella que el estudiante podrá presentar cuando no realiza las evaluaciones parciales y/o de fin de período en la fecha establecida en el calendario académico.

PARÁGRAFO: Al estudiante que tenga que presentar supletorio por haber representado a la Institución en eventos de estudio, deportivos o culturales se le exonerará de cancelar el valor correspondiente a dicha evaluación.

ARTÍCULO 73: Evaluación de validación es la que el estudiante podrá presentar con el propósito de acreditar sus conocimientos en determinada asignatura. Esta puede ser de dos modalidades:

- a. VALIDACIÓN DE SUFICIENCIA: Es la que se le concede al estudiante que, por sus antecedentes laborales y/o académicos, a juicio del Consejo de Facultad, considere tener los conocimientos que correspondan a una determinada asignatura no cursada en el respectivo Programa Académico.
- b. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTO: Es la autorizada por el Consejo de Facultad al estudiante que ha ingresado a la Institución por transferencia, cuando se considera que las competencias, créditos y los contenidos de la asignatura aprobada en la Institución de donde procede son diferentes a los que esa asignatura tiene definidos en el Plan de estudio del respectivo Programa Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Estas evaluaciones se concederán una sola vez por asignatura y la nota aprobatoria debe ser igual o superior a tres, cinco, cero (3,50). La evaluación es realizada por un docente con las competencias necesarias en la asignatura a evaluar.

PARÁGRAFO 2: No podrá validarse la asignatura que haya sido cursada y perdida en esta u otra Institución.

PARÁGRAFO 3: Las asignaturas teórico-prácticas y prácticas no se podrán validar.



PARÁGRAFO 4: En caso de que la validación sea reprobada, el estudiante deberá matricular la asignatura y no se le considerará como una situación de repetición.

ARTÍCULO 74: Las evaluaciones correspondientes a los requisitos establecidos para optar un título de educación superior de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias son las obtenidas por el estudiante en los cursos programados como opción de grado, en los exámenes preparatorios y en los trabajos de grado.

ARTÍCULO 75: El Examen Único es la evaluación que presenta un estudiante cuando sólo le quede una asignatura por aprobar en su plan de estudios. Esta evaluación se presentará por una sola vez y deberá obtener una nota igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

PARÁGRAFO: En caso de que la validación o examen único sea reprobada, el estudiante deberá matricular la asignatura y no se le considerará como una situación de repetición.

### **De las Calificaciones**

ARTÍCULO 76: Las calificaciones se expresarán en forma numérica en la escala de cero, uno, cero (0,10) a cinco, cero, cero (5,00); las centésimas resultantes se aproximarán a la décima superior cuando sea igual o superior a cinco (5) y se eliminarán si es inferior a cinco (5).

PARÁGRAFO: Cada calificación tiene equivalencia conceptual de acuerdo con la siguiente tabla:

0.10 a 2.90 Bajo (B)  
3.00 a 3.40 Básico (BS)  
3.50 a 4.00 Alto (A)  
4.10 a 4.50 Superior (S)  
4.60 a 5.00 Sobresaliente (SB)

ARTÍCULO 77: El trabajo de Grado, así como su sustentación, se calificará de manera cuantitativa y cualitativa, ésta última teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

REPROBADO, equivale a bajo: (0.10 a 2.90)



APROBADO, equivale a básico y alto (3.00 a 4:00)  
MERITORIO, equivale a superior (4.10 a 4.50)  
LAUREADO, equivale a sobresaliente (4.60 a 5.00)

ARTÍCULO 78: El seminario de grado se calificará en forma cuantitativa y cualitativa, esta última de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77. La nota cuantitativa que permitirá la equivalencia será el promedio ponderado de las calificaciones que obtenga en cada módulo.

ARTÍCULO 79: El examen preparatorio se calificará de manera cuantitativa y cualitativa. Esta última de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77. La nota cuantitativa que permitirá la equivalencia será la calificación que obtenga en el examen preparatorio.

ARTÍCULO 80: En el certificado de notas deben registrarse las equivalencias definidas en los artículos 76 y/o 77, según el caso.

ARTÍCULO 81: En ningún caso el profesor podrá efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén matriculadas ni podrá delegar en un monitor la responsabilidad de asignar calificación a un estudiante.

ARTÍCULO 82: La asignatura es aprobada cuando la calificación es igual o superior a tres, cero, cero (3,00).

ARTÍCULO 83: La asignatura se considera reprobada o perdida cuando la calificación definitiva es inferior a tres, cero, cero (3,00).

ARTÍCULO 84: Una asignatura se reprueba cuando se da una de las siguientes situaciones:

- a. La calificación final es inferior a tres, cero, cero (3.00) y el estudiante no la habilita.
- b. La calificación del examen único es inferior a tres, cinco, cero (3.50).
- c. La asignatura fue validada y la calificación fue inferior a tres, nueve, cero (3.90).
- d. No se aprueba la habilitación de la asignatura.
- e. Por falta de asistencia, de conformidad con los Artículos 65 y 66 de este Acuerdo.

Artículo 85: Durante el período académico, el profesor deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, las calificaciones



correspondientes a tres (3) evaluaciones. La primera y segunda tendrán un valor de treinta por ciento (30%) cada una y la evaluación final un cuarenta por ciento (40%).

**PARÁGRAFO:** Cada una de estas calificaciones podrá ser el resultado de varias pruebas (trabajos prácticos, ejercicios, etc.) según criterio previamente establecido por el profesor.

**ARTÍCULO 86:** Cuando el estudiante habilite, a la calificación que obtenga en la habilitación se le asignará un valor del 70% y a la calificación final un 30%. El promedio ponderado de estas dos constituirá la calificación definitiva.

**PARÁGRAFO 1:** Calificación final es la que resulta del promedio ponderado de las tres (3) calificaciones que se reportan durante el período académico. La calificación definitiva es igual a la ponderación de la calificación final y la habilitación, en el caso del estudiante que repruebe, y habilite. Cuando el estudiante aprueba o reprueba y no habilita la asignatura, la calificación definitiva es igual a la calificación final.

**PARÁGRAFO 2:** Al estudiante que habilite sin tener derecho, no se le considerará válida la calificación ni se le reembolsará el valor cancelado para tal efecto.

**ARTÍCULO 87:** Cuando una evaluación sea anulada por fraude, la calificación será igual a cero, uno, cero (0,10). El profesor de la asignatura deberá informar, por escrito, la situación al Decano o Director del Programa Académico respectivo, quien presentará el caso en el Consejo de Facultad para efectos de la investigación pertinente y para efectuar la apertura del proceso disciplinario respectivo.

**ARTÍCULO 88:** El estudiante que, sin justa causa, no presente la evaluación en la fecha señalada, ni el correspondiente supletorio, será calificado con cero, uno, cero (0,10).

**ARTÍCULO 89:** El profesor, en el aula de clase y en la horario asignado para su (s) asignatura (s), dará a conocer a sus estudiantes las calificaciones de las evaluaciones de los parciales y de fin de período, y registrará y entregará las planillas de notas correspondientes en la página Web de la Institución y en la Decanatura, en las fechas establecidas para ello en el calendario académico.



PARÁGRAFO: Las actas de supletorios y habilitaciones serán registradas por el docente en la página Web y presentadas físicamente en la Decanatura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva prueba evaluativa.

ARTÍCULO 90: El estudiante podrá solicitar al profesor revisión de la evaluación. Si el estudiante no queda satisfecho con esta revisión, tendrá derecho a solicitar, por escrito y justificando, una segunda revisión ante el Decano o el Director del Programa Académico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del concepto del profesor. En este caso, el estudiante devolverá el examen al profesor quien deberá entregarle una copia del mismo.

Si la segunda revisión es aprobada, el Decano designará un nuevo calificador quien deberá presentar el resultado de la revisión dentro de los siguientes dos (2) días hábiles de recibida la notificación de su designación como segundo calificador.

La calificación definitiva será el promedio aritmético de las notas fijadas por el profesor titular de la asignatura y el segundo calificador.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la calificación impuesta por el segundo calificador difiera en más de una unidad de la calificación del profesor titular de la asignatura, el Decano o Director nombrará un tercer calificador.

PARÁGRAFO 2: En caso de que las circunstancias lo exijan, a juicio del Decano o Director del Programa, el calificador podrá ser un profesor de otro Programa Académico o un profesional de reconocida competencia en la respectiva área del conocimiento, no vinculado a la Institución. La calificación asignada por este calificador será la nota definitiva.

PARÁGRAFO 3: Si el profesor de la asignatura, objeto de revisión, es el Decano o Director del Programa Académico respectivo, el estudiante deberá enviar la solicitud de revisión a la Vicerrectoría Académica para que designe al segundo calificador.

PARÁGRAFO 4: Definida la calificación, el Decano o Director enviará la nota a la oficina de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 91: Las calificaciones reportadas por el profesor sólo se podrán modificar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, previa





solicitud escrita del docente o del estudiante ante la Decanatura o Dirección del Programa.

PARÁGRAFO 1: A Toda solicitud de corrección de nota deberá anexar el original de los soportes que la justifiquen.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de corrección que se presenten por fuera de los términos establecidos, serán evaluadas por el Consejo Académico para su aceptación o negación, previa solicitud escrita del interesado.

### **De las Exigencias y del Rendimiento Académico**

ARTÍCULO 92: El estudiante tendrá derecho a habilitar hasta tres asignaturas que repruebe.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante reprueba más de tres (3) asignaturas en un período académico, elige cuáles asignaturas habilitará. Las otras asignaturas deberán matricularlas y cursarlas en el siguiente período académico.

ARTÍCULO 93: El estudiante quedará en **situación de bajo rendimiento**, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a. Al reprobar tres (3) o más asignaturas en un período académico.
- b. Reprueba por segunda vez dos o más asignaturas de las que está repitiendo o cuando repruebe por tercera vez una misma asignatura.
- c. Cuando el promedio ponderado de las asignaturas matriculadas, en un período académico, sea igual o inferior a dos, nueve, cero (2.90).
- d. Si tuviere el 50% de las asignaturas del Programa Académico cursadas y el promedio ponderado acumulado de las mismas fuere igual o inferior a tres dos, cero (3.20).

ARTÍCULO 94: El promedio ponderado será igual a la sumatoria de las calificaciones definitivas de cada una de las asignaturas matriculadas y cursadas, multiplicadas por el número de créditos de cada una de ellas, y dividida la sumatoria por el total de los créditos académicos.

$P_p$  = Promedio ponderado.

$\Sigma$  = Sumatoria.

$C$  = Calificación definitiva de cada una de las asignaturas.

$NC$  = No. de créditos por asignatura.



H = Total créditos matriculadas en el período académico.

$$Pp = \frac{\sum C \times NC}{H}$$

PARÁGRAFO: El promedio ponderado puede ser parcial o total. Es parcial cuando corresponde al cálculo de las calificaciones cursadas y aprobadas en un periodo académico, y es total cuando se tienen en cuenta todas las asignaturas matriculadas y cursadas durante los periodos académicos en que ha estado matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 95: El estudiante que incurra por primera vez en situación de bajo rendimiento podrá continuar estudios en el siguiente período y en el mismo programa académico.

ARTÍCULO 96: El estudiante que incurra por segunda vez en situación de bajo rendimiento, podrá seguir estudios en el mismo programa académico, siempre y cuando haya obtenido, en el período académico, un promedio ponderado acumulado de las asignaturas cursadas, igual o superior a tres, dos, cero (3.20).

ARTÍCULO 97: El estudiante que pierda por tercera vez una misma asignatura, podrá seguir estudios en el mismo Programa Académico cursando solamente esa asignatura.

ARTÍCULO 98: El estudiante no podrá continuar estudios en un Programa Académico cuando se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a. Incurra por tercera vez en situación de bajo rendimiento.
- b. Pierda por cuarta vez una misma asignatura.
- c. Pierda por tercera vez las mismas dos o más asignaturas.

ARTÍCULO 99: El estudiante que se encuentre en una de estas situaciones enunciadas en el Artículo anterior podrá continuar estudios en otro o en el mismo Programa de la Institución, cumpliendo, nuevamente, con el proceso de admisión establecido en el capítulo VII de este Reglamento.

PARÁGRAFO: Se podrán homologar las asignaturas cuyo promedio ponderado sea igual o superior a tres, cinco, cero (3.50), las competencias y los contenidos programáticos sean equiparables y los créditos sean equivalentes o superiores a



los definidos en el plan de estudio del Programa Académico en que pretende matricularse.

ARTÍCULO 100: El estudiante, una vez haya cursado y aprobado el 50% de las asignaturas de su Plan de Estudio con un promedio ponderado acumulado igual o inferior a tres, dos, cero (3.20), deberá, en el siguiente período académico, matricular las asignaturas que considere necesarias para alcanzar el promedio requerido para graduarse. Estas asignaturas deben ser las que incidieron en su bajo rendimiento.

ARTÍCULO 101: Cuando se aplique un nuevo plan de estudio y un estudiante, matriculado en el plan de estudio anterior, se atrase por situación de bajo rendimiento o de prueba académica, deberá acogerse al nuevo plan de estudio.

ARTÍCULO 102: La Secretaría General, a solicitud del estudiante, le entregará el certificado de calificaciones con la relación de todas las asignaturas cursadas y aprobadas expresadas en créditos, con su calificación definitiva, el promedio ponderado por semestre y el promedio ponderado acumulado de toda la carrera.

PARÁGRAFO 1: Cuando el solicitante es un graduado, en el certificado debe aparecer, además, la opción de grado, con el número de créditos y la calificación obtenida.

PARÁGRAFO 2: El estudiante o el egresado deberá cancelar el valor del certificado y será expedido por la Secretaria General

## **CAPÍTULO XIV DEL GRADO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS**

De los requisitos de grados

ARTÍCULO 103: Los requisitos de grado para optar un título serán los siguientes:

- a. Aprobar la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio con un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres, cuatro, cero (3.40).
- b. Cumplir con una de las siguiente opciones:
  - Trabajo de Grado
  - Exámenes Preparatorios
  - Cursos (Seminarios, diplomados)



- c. Pagar los derechos de grado.
- d. Todas aquellas disposiciones especiales establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes que terminan académicamente en Programas Académicos que se realizan en convenio, para optar su título, deberán cumplir con los requisitos de grado exigidos por la Institución dueña del mismo.

ARTÍCULO 104: El Comité Curricular de los diferentes Programas Académicos podrá definir otras opciones de grado y aspectos complementarios a esta reglamentación, si las características propias de su diseño curricular así lo exigiesen, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 105: El estudiante, una vez escoja la opción de grado y cumpla con los requisitos previos establecidos en este Capítulo, deberá matricularse y cancelar el costo definido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 106: El estudiante que cumpla con los créditos correspondientes a las asignaturas del Plan de Estudio, deberá definir su opción de grado en un plazo no mayor de cuatro (4) semestres calendario.

PARÁGRAFO 1: Transcurrido este tiempo, el estudiante, para matricular los créditos correspondientes a la opción de grado, deberá realizar cursos de actualización.

PARÁGRAFO 2: Los cursos de actualización serán definidos por el Comité Curricular y aprobados por el Consejo de Facultad, y el número de créditos será entre ocho (8) y dieciséis (16).

## **De las opciones de grado**

### **A. Del Trabajo de Grado**

ARTÍCULO 107: EL TRABAJO DE GRADO consistirá en una aplicación teórica o teórico-práctica presentada como Monografía, Proyecto, Informe de Práctica, Ensayo u otras que el Comité Curricular considere pertinentes de acuerdo con el perfil del egresado, las competencias del Programa Académico o el interés de la Institución, del estudiante y de la sociedad.



PARÁGRAFO: El tema del trabajo deberá estar enmarcado, preferiblemente, en las líneas de investigación definidas por el Programa Académico.

ARTÍCULO 108: El Jurado Calificador para el TRABAJO DE GRADO deberá estar integrado por dos profesionales, quienes deben ser profesores de la Institución con formación relacionada en el área de conocimiento del Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO 1: En caso excepcional, uno de los jurados puede ser externo.

PARÁGRAFO 2: Un profesor podrá ser asesor hasta de dos (2) TRABAJOS DE GRADO en forma simultánea.

PARÁGRAFO 3: El examen de grado lo presidirá el Decano o la persona en quien él delegue.

ARTÍCULO 109: El TRABAJO DE GRADO y la sustentación del mismo podrá ser calificada como: REPROBADO, APROBADO, MERITORIO O LAUREADO: La calificación "meritoria" o "laureada", deberá ser de consenso del jurado y ratificada por El Consejo Académico ante justificación presentada por el jurado calificador.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante no aprueba la sustentación tendrá derecho a una segunda sustentación, la cual se programará en los siguientes quince (15) días calendarios.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante no aprueba la segunda sustentación podrá cambiar de opción de grado y presentar la respectiva solicitud escrita ante el Decano.

ARTÍCULO 110: El trabajo de grado tendrá una equivalencia entre seis (6) y ocho (8) créditos, los cuales deberán incluirse al determinar el número total de créditos del plan de estudio.

PARÁGRAFO: El número de créditos del trabajo de grado lo determinará el Comité de Investigación de la Facultad teniendo en cuenta la incidencia social e institucional del tema seleccionado por los estudiantes.

De Los Exámenes Preparatorios



ARTÍCULO 111: Entiéndase por Exámenes Preparatorios las pruebas escritas y/u orales que debe realizar el estudiante que escogió esta opción para graduarse.

PARÁGRAFO: Los preparatorios estarán enmarcados dentro de las áreas de profundización que haya escogido el estudiante y deberán ser aprobados por el Comité Curricular del Programa Académico.

ARTÍCULO 112: El estudiante, para optar el título correspondiente, deberá realizar tres (3) preparatorios, los cuales tendrán una equivalencia de tres (3) créditos por preparatorio.

PARÁGRAFO: El número de créditos de los preparatorios deberán incluirse al determinar el número total de créditos del plan de estudio.

ARTÍCULO 113: El jurado calificador estará integrado por dos (2) profesionales del área; al menos uno de ellos deberá ser profesor de la Institución.

PARÁGRAFO: El examen preparatorio tendrá una duración máxima de dos (2) horas.

ARTÍCULO 114: El estudiante presentará los Exámenes Preparatorios con un intervalo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que realice el primer Examen Preparatorio.

ARTÍCULO 115: El Examen Preparatorio tendrá una calificación de: Reprobado o Aprobado. De ser reprobado, el estudiante podrá repetirlo las veces que sea necesario hasta que lo apruebe.

PARÁGRAFO 1: Cada vez que el estudiante repruebe un preparatorio, podrá sustentarlo nuevamente, transcurrido un mes (1).

PARÁGRAFO 2: El estudiante no podrá solicitar la sustentación del Preparatorio de otro tema hasta tanto no haya aprobado el tema reprobado.

## **De Los Cursos**

ARTÍCULO 116: El curso (seminario, diplomado), como opción de grado, tendrá como objetivo actualizar y acrecentar el saber y el saber hacer del estudiante en el área de énfasis que haya seleccionado, y deberá tener un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) créditos para los estudiantes de los programas técnicos



profesionales, y para los tecnológicos, un mínimo de seis (6) y un máximo de ocho (8) créditos.

ARTÍCULO 117: El número de créditos asignados a las opciones de grado se tendrá en cuenta al determinar el número total de créditos del plan de estudio y deberá quedar registrado en el Certificado de notas.

ARTÍCULO 118: El Consejo de Facultad deberá aprobar el diseño del seminario, previa recomendación del Comité Curricular del Programa Académico.

ARTÍCULO 119: El curso tendrá una calificación de: Reprobado o Aprobado. De ser reprobado, el estudiante podrá presentar un examen preparatorio relacionado con el tema del seminario transcurridos quince (15) hábiles a partir del momento de conocer oficialmente la nota.

PARAGRAFO 1: Para obtener una calificación de aprobado, el estudiante deberá obtener en cada módulo del curso una nota igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante reprueba el seminario, podrá presentar nuevamente pruebas de evaluación de los módulos en los que obtuvo calificación igual o inferior a tres, cinco, cero (3.50).

### **Del título**

ARTÍCULO 120: El título es el documento jurídico que otorga la Institución a un estudiante que ha terminado los estudios de un Programa Académico, permitiéndole, de conformidad a la Ley, ejercer una profesión.

ARTÍCULO 121: Para obtener el título correspondiente al programa matriculado, el egresado debe haber cumplido, además de los requisitos establecidos en el artículo 103 del presente Acuerdo, con una de las siguientes condiciones:

- a. Para el título de Técnico Profesional: haberse matriculado desde el primer semestre, o haberse matriculado al ingresar por transferencia o traslado de conformidad con lo establecido en los Capítulos X y XI.
- b. Para el título de Tecnólogo: haber cumplido con una de las siguientes condiciones:



- Haberse matriculado desde el primer semestre, o haberse matriculado al ingresar por transferencia o traslado de conformidad con lo establecido en los Capítulos X y XI.
- Haber obtenido previamente el título de TÉCNICO PROFESIONAL en TECNAR o en otra Institución de Educación Superior legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 122: Para obtener el título PROFESIONAL UNIVERSITARIO (en convenio), el estudiante debe haber cumplido con una de las siguientes condiciones:

- a. Haberse matriculado en el nivel Profesional Universitario en TECNAR desde el primer semestre o haberse matriculado al ingresar por transferencia o traslado, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de las Instituciones con las que se tienen convenios.
- b. Haber obtenido previamente el título de TECNÓLOGO en TECNAR o en otra Institución de Educación Superior legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 123: Una vez el estudiante haya cumplido con todos los requisitos de grado, podrá recibir su título en las fechas previstas para ello y aprobadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Para ser incluido en la resolución de grado, el estudiante deberá presentar en la Secretaría Académica los paz y salvos determinados por la Institución.

ARTÍCULO 124: La Fundación Tecnológica Antonio De Arévalo otorgará el título y expedirá certificados de acuerdo con los Programas Académicos que ofrezca y de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen.

ARTÍCULO 125: Previa aprobación del Consejo Académico o de la Rectoría, cuando exista razón justificada, el grado podrá otorgarse:

- a. Por poder, en la ceremonia colectiva, a una persona mayor de edad designada por el graduando para que en su nombre reciba el diploma correspondiente.
- b. Al graduando, en ceremonia privada presidida por el Decano, quien tomará el juramento.





ARTÍCULO 126: El Consejo Académico, por solicitud del Consejo de Facultad, podrá autorizar el título póstumo al estudiante que fallezca sin culminar sus estudios, siempre y cuando haya cumplido, por lo menos, con el 80% de los créditos reglamentarios y haber sobresalido académicamente.

ARTÍCULO 127: El Rector -o quien lo represente en la ceremonia de grado-, tomará el juramento al graduando, que será del siguiente tenor:

*“¿Jura Usted por Dios y la Patria cumplir bien y fielmente los deberes y obligaciones inherentes a su profesión?”*

El graduando deberá responder con la palma de la mano derecha en alto y mirando hacia el Rector o quien lo represente: *“Sí Juro”*.

A lo cual el Rector o quien lo represente agregará: *“Si así lo hicieres, que Dios y la Patria lo premien, y si no, que Él o ella lo demanden”*.

ARTÍCULO 128: El Diploma y el Acta de Grado deberán estar firmados por el Rector, el Secretario General y el Decano, además de otros que ordene la Ley.

ARTÍCULO 129: Es egresado de la Institución quien haya obtenido el título en uno de sus Programas Académicos.

ARTÍCULO 130: La Institución expedirá duplicado de diplomas en las siguientes situaciones:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio de nombre o apellido del egresado.

PARÁGRAFO: La solicitud la deberá presentar el egresado ante la Secretaría General, anexándole la constancia de pago del valor correspondiente.



## **CAPÍTULO XV DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES**

ARTÍCULO 131 La Institución incentivaré a los estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico y se distingan en certámenes culturales, científicos o deportivos donde participen en representación de la Institución.

ARTÍCULO 132: Los incentivos reconocidos por la Institución son los siguientes:

- a. Exención parcial o total del pago de derechos de matrícula.
- b. Adjudicación de monitorías.
- c. Exoneración de las evaluaciones de grado.
- d. Permisos para asistir a eventos culturales, educativos y deportivos.
- e. Distinción “Antonio De Arévalo al Mérito Académico”.
- f. Publicación de Artículos o trabajos en los órganos de difusión de la Institución, recomendados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 133: El estudiante regular que haya obtenido el promedio ponderado más alto en su Programa Académico y éste sea igual o superior a cuatro, ocho, cero (4.80), tendrá derecho a la exención parcial del valor de la matrícula del semestre siguiente, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por estudiante regular el que no haya habilitado ni repetido asignaturas y matricule los créditos establecidos para ese período académico.

PARÁGRAFO 2: El promedio se calculará conforme a lo establecido en el Artículo 94 de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que mereció este incentivo no estará exento de cancelar los demás servicios o derechos que la Institución exija para matricularse.

ARTÍCULO 134: Es elegible para desempeñarse como monitor en actividades investigativas, culturales, deportivas y administrativas, el estudiante que observe conducta ejemplar y condiciones especiales que, a juicio del Decano, Director del Programa, Jefe de Centro o Jefe de División le permita desempeñar esta actividad con eficiencia, responsabilidad y ética.

ARTÍCULO 135: Además de las condiciones establecidas en el Artículo anterior, el estudiante para ser monitor deberá cumplir con los requisitos siguientes:



- a. Obtener un promedio ponderado en el semestre igual o superior a cuatro, cero, cero (4,00).
- b. Haber obtenido una calificación igual o superior a cuatro, cero, cero (4.00) en el área del conocimiento a la cual aspira como monitor.
- c. Inscribirse en la página web de la institución en los programas y fechas establecidas para la monitoría.
- d. Cumplir con las disposiciones establecidas en el procedimiento de Selección y Asignación de Monitores vigente.
- e. No estar sancionado con faltas académicas o disciplinarias.

ARTÍCULO 136: Las funciones del monitor serán las siguientes:

- a. Colaborar con el docente en la realización de prácticas, ejercicios y en todas las actividades tendientes a alcanzar el objetivo de la asignatura.
- b. Apoyar y orientar a los estudiantes en la ejecución de trabajos de aplicación de la asignatura, consecución de bibliografía y en general de las fuentes de información que sean necesarias.
- c. Participar en la realización de trabajos de investigación que se realicen en la Institución, bajo la supervisión del docente.
- d. Supervisar el buen funcionamiento y uso de los equipos de laboratorio e infraestructura física.
- e. Cumplir con las funciones académicas, administrativas y/o investigativas asignadas por el jefe del área o docente al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO 137: El estudiante seleccionado para una monitoría tendrá derecho a una exención parcial o total del valor de la matrícula de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 138: Al estudiante que obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro, ocho, cero (4.80) en toda la carrera y no haya repetido ni habilitado ninguna asignatura, se le concederá el título respectivo sin mediar otro requisito diferente al de haber terminado académicamente y estar a paz y salvo financieramente.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de este beneficio los egresados de Programas Académicos que por Ley le exijan cumplir determinados requisitos de grado; los que hacen traslados entre los Programa propios de la Institución y los que ingresan a ella por transferencia.



ARTÍCULO 139: En la ceremonia de grado se otorgará la distinción “ANTONIO DE ARÉVALO AL MÉRITO ACADÉMICO” al graduando que cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cumplido con los requisitos de grado exigidos por la Institución dentro del plazo establecido en la reglamentación expedida para tal fin.
- b. No haber repetido ni habilitado ninguna asignatura del plan de estudio de su Programa Académico.
- c. Tener el promedio ponderado acumulado más alto, en toda la carrera, entre el grupo de estudiantes que aspiran a graduarse en ceremonia colectiva en la fecha que la Institución programe para tal fin, siempre y cuando sea igual o mayor a cuatro, ocho, cero (4.80).**
- d. Tener publicaciones en los medios de difusión de la Institución o de otra Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación y que posean el ISSN correspondiente.
- e. Haber demostrado sentido de pertenencia participando en eventos académicos, culturales o deportivos que hayan enaltecido a la Institución.

PARÁGRAFO 1: En la selección del MEJOR GRADUADO no se incluirá al estudiante que haya ingresado por transferencia,

PARÁGRAFO 2: El Decano presentará la solicitud ante el Consejo Académico para su estudio y posterior recomendación al Consejo Superior. La Secretaría General expedirá la correspondiente Resolución.

PARÁGRAFO 3: En esta Resolución debe constar el nombre, el documento de identidad, la fecha y lugar de nacimiento del estudiante, el Programa Académico cursado, el año en que ingresó a la Institución y las razones que lo hicieron acreedor de la distinción y se le entregará al estudiante en la ceremonia de grado.



## **CAPÍTULO XVI DE LOS CERTIFICADOS**

ARTÍCULO 140: La Institución podrá expedir certificados a los estudiantes o a quienes lo hayan sido de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes a la fecha de la expedición.

Los certificados tendrán un valor fijado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 141: La Institución expedirá los siguientes certificados:

- a. De calificaciones
- b. De matrícula y de registro
- c. De asistencia
- d. De conducta
- e. De fecha de ingreso y de retiro de la Institución
- f. De acta de grado
- g. De plan de estudios
- h. De contenido temático
- i. Todos aquellos que se generan de la actividad propia de la Fundación

ARTÍCULO 142: En el certificado de calificaciones se deberán relacionar las asignaturas cursadas por el estudiante hasta la fecha de la solicitud, incluyendo las asignaturas perdidas y las sanciones graves a que se haya hecho acreedor. Las asignaturas se expresarán en créditos.

PARÁGRAFO: En el certificado de calificaciones que se expide para un egresado se relacionarán la calificación definitiva de todas las asignaturas cursadas y aprobadas, el promedio ponderado por semestre y el promedio ponderado acumulado de toda la carrera. Las asignaturas se expresarán en créditos.

ARTÍCULO 143: El certificado de matrícula y registro es la constancia de que el estudiante está matriculado en uno de los Programas Académicos de la Institución.

PARÁGRAFO: Este certificado puede contener adicionalmente las asignaturas en las que se encuentra matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 144: El certificado de asistencia es el que la Institución expide para constatar la asistencia del estudiante a las clases de las asignaturas matriculadas.



ARTÍCULO 145: El certificado de terminación de estudios es el que registra que el estudiante concluyó sus estudios satisfactoriamente.

ARTÍCULO 146: El certificado de conducta es aquel que registra el comportamiento del estudiante durante su permanencia en la Institución, de acuerdo con la moral, las buenas costumbres y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 147: El certificado de acta de grado se expide cuando el egresado ha tomado grado en la Institución y en el cual se hace constar que él cumplió con todos los requisitos legales y reglamentarios e hizo el juramento de rigor ante las autoridades académicas.

ARTÍCULO 148: El certificado de plan de estudio es aquel mediante el cual se constata el nombre, código, intensidad horaria y calificación de las asignaturas en las que el estudiante ha estado matriculado, incluyendo las pruebas o cursos especiales y el trabajo de grado.

ARTÍCULO 149: El certificado de contenido temático contiene la relación de los contenidos mínimos, intensidad horaria (créditos), objetivo y justificación de las asignaturas, por semestres, con sus pre-requisitos y co-requisitos.

## **CAPÍTULO XVII DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES**

### **De las Faltas**

ARTÍCULO 150: El estudiante incurre en falta disciplinaria cuando quebranta la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución, atentando contra el orden y las buenas costumbres en la Institución y en la Sociedad.

ARTÍCULO 151: Las faltas disciplinarias, según su gravedad, serán catalogadas como: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 152: Se considerarán faltas “leves” el comportamiento contrario a los deberes académicos señalados en el Estatuto y en el Reglamento tales como:

- a. Ausencia colectiva a las clases sin causa justificada.
- b. Utilización de una información sin la autorización de las directivas o del docente.



c. Presentación en forma indecorosa en el aula de clase.

ARTÍCULO 153: Serán faltas “graves”:

- a. La falta de respeto de palabra y de acción contra las autoridades de la Institución, contra el personal docente, administrativo y/o estudiantil así como, también, contra toda persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Institución.
- b. Toda acción que acarree daño y/o implique uso inadecuado de los bienes y el patrimonio de la Institución.
- c. Portar, traficar y/o consumir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o estupefacientes y/o presentarse en estado de embriaguez en los predios de la Institución.
- d. Falsificar documentos, exámenes o cualquier certificado que constituyan el soporte de una actividad administrativa y/o académica.
- e. Sabotear una actividad académica y/o administrativa dentro y fuera de la Institución.
- f. Realizar, participar y/o colaborar en fraude de una evaluación.
- g. Plagiar trabajos.
- h. Portar armas sin el permiso legal respectivo.
- i. Reincidencia de las establecidas en el Artículo 152 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 154: Las faltas consideradas “muy graves” serán:

- a. La ofensa, injuria, calumnia, ultraje físicos e insulto contra las autoridades de la Institución contra el personal docente, administrativo y/o estudiantil y en general contra toda persona invitada por la Institución.
- b. Actuar dentro o fuera de los predios de la Institución comprometiendo o atentando contra el buen nombre de la Institución.
- c. Utilizar indebidamente el nombre de la Institución.



- d. Sustraer elementos que no sean de su propiedad.
- e. Retener, intimidar, chantajear o agredir de hecho al personal directivo, docente, administrativo y/o estudiantil.
- f. La realización o el apoyo a cualquier acto fraudulento contra el sistema de admisión y/o contra la administración.
- g. La suplantación de personas en evaluaciones y sustracción de cuestionarios de evaluaciones o documentos significativos para la dignidad de las personas vinculadas con la Institución.
- h. La utilización de armas de fuego, armas blancas y/o explosivos, así como también, presentarse con máscara o antifaz en la instalaciones de la Institución o en cualquier recinto donde la Institución haya organizado un acto académico o administrativo.
- i. Toda incitación a rebelarse contra los docentes o autoridades académicas, ya sea en forma física o verbal (escrita u oral).
- j. Reincidencia en las faltas graves contempladas en el Artículo 153 de este Reglamento.

**PARÁGRAFO:** La Institución sancionará todas las faltas sin perjuicios a las acciones judiciales a que haya lugar, y compulsará copia de oficio a la autoridad competente, cuando las circunstancias lo ameriten.

### **Procedimientos:**

**ARTÍCULO 155:** Cuando una persona vinculada a la Institución sea víctima de la comisión de una falta disciplinaria en su contra, o sepa y le conste que se ha cometido falta disciplinaria en contra de otras personas que pertenezcan a la misma, ya sea un directivo, profesor, estudiante o administrativo, procederá a presentar, ante la autoridad competente, escrito contentivo de la denuncia de los hechos constitutivos de falta, y una relación de las pruebas que sustenten dicha denuncia.

**ARTÍCULO 156:** La investigación que se genere por faltas cometidas por el estudiante deberá cumplir las siguientes etapas:





- a. Una vez recibida la correspondiente denuncia de los hechos constitutivos de falta disciplinaria, el Decano o el Director del Programa al que pertenezca el estudiante y/o la persona que éste designe abrirá la correspondiente investigación mediante resolución, la cual contendrá una relación de los hechos y las faltas que se le imputen; igualmente, la resolución debe contener una relación sucinta de las pruebas que sustenten la respectiva denuncia de los hechos y señalará el término de cinco (5) días hábiles para que el estudiante imputado rinda los respectivos descargos por escrito.
- b. El Decano o Director de Programa citará al estudiante a descargos para que los rinda en forma oral en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de haberlos presentado por escrito.
- c. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los descargos del estudiante rendidos de forma oral, el Decano o Director de Programa, mediante resolución abrirá la respectiva investigación a término probatorio, señalando fecha y hora para la práctica de las pruebas que el estudiante haya solicitado en sus respectivos descargos y aquellas que el Decano o Director de programa consideren pertinentes.
- d. Una vez practicadas las pruebas, se dará traslado al estudiante por un término de tres (3) días para que presente sus alegatos.
- e. El Decano o Director de Programa, con sustento en el material probatorio recaudado, procederá a presentar ante el Consejo de Facultad el proyecto de la respectiva resolución. En caso que la resolución sea sancionatoria, deberá motivar en ella su decisión, la cual se someterá a estudio por parte del Consejo de Facultad quien la aceptará o rechazará, señalando sus recomendaciones.
- f. Una vez aceptada la resolución por parte del Consejo de Facultad, se procederá a notificarla al estudiante, quien podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Facultad en caso de que la decisión le sea adversa.
- g. El recurso de Reposición se presentará por escrito, en el que se sustentarán las razones por las cuales no se está conforme con la sanción. El Consejo de Facultad lo resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.



- h. El estudiante podrá interponer ante el Consejo Académico recurso de Apelación, en caso que el Consejo de Facultad se ratifique en su decisión. Este recurso deberá ser presentado por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición.
- i. Si el Consejo Académico ratifica la sanción recomendada por el Consejo de Facultad, se procederá a notificar al estudiante, por medio de resolución, la decisión tomada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo Académico.
- j. Cuando el Consejo Académico no acoja la decisión del Consejo de Facultad, procederá a nombrar una comisión para revisar el proceso, la cual tendrá tres (3) días hábiles para presentar su concepto al Consejo Académico, el que expedirá la Resolución correspondiente. Contra dicha resolución no cabrá ningún recurso.
- k. Tomada la decisión, se notificará al estudiante, mediante resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: La notificación de la resolución que abre la correspondiente investigación disciplinaria será informada personalmente al presunto estudiante infractor.

PARÁGRAFO: Mientras se estudia el recurso de Apelación no se hará efectiva la sanción definida en primera instancia.

ARTÍCULO 157: Las resoluciones mediante las cuales se apliquen sanciones de matrícula condicional, suspensión parcial o definitiva de matrícula, serán notificadas, personalmente, por la Secretaría General y, en su defecto, la notificación se surtirá por edicto.

## **Sanciones**

ARTÍCULO 158: Las “faltas leves” dan lugar a las siguientes sanciones:

- a. Retiro de la hora de clase cuando el estudiante trastorne su orden. El profesor la anotará como inasistencia del alumno a la clase.



- b. Como falta triple para todos los alumnos cuando la ausencia a clase sea colectiva.
- c. Amonestación privada por parte del Decano o Director del Programa.
- d. Amonestación pública por medio de Resolución expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 159: Las sanciones que se impondrán por “faltas graves” serán:

- a. Matrícula condicional.
- b. Suspensión por uno (1) o dos (2) períodos académicos.
- c. Suspensión al derecho de graduarse hasta por un (1) año.

PARÁGRAFO: Antes de iniciar cada semestre, el Consejo Académico revisará los casos de matrícula condicional y suspensión de semestres para determinar cuáles están vigentes.

ARTÍCULO 160: A las “faltas muy graves” se les impondrán las siguientes sanciones:

- a. Suspensión máxima de dos (2) años.
- b. Cancelación definitiva de la matrícula.
- c. Suspensión al derecho de graduarse hasta por dos (2) años.

ARTÍCULO 161: Al estudiante sancionado, si después de cumplir la sanción, reincide en otra falta, cualquiera sea la gravedad, se le cancelará definitivamente la matrícula.

ARTÍCULO 162: En todo proceso disciplinario se tendrán en cuenta situaciones que puede atenuar o agravar la decisión correspondiente.

- a. Situaciones atenuantes:
  - Reconocer las falta antes de iniciar el proceso disciplinario.
  - Reparar el daño o lesión por propia iniciativa de iniciarse el proceso disciplinario.



- Contribuir a aclarar los hechos.
- b. Situaciones agravantes:
  - Intentar sobornar o sobornar mediante otorgamiento de dinero o especies al cometer la falta disciplinaria.
  - Utilizar acciones coercitivas en contra de algún miembro de la comunidad académica y administrativa tecnarista relacionado directa o indirectamente con el proceso disciplinario.
  - Ser monitor o tener vinculación contractual con la institución
  - Haber cometido otras faltas.

## **CAPÍTULO XVIII DE LOS CURSOS VACACIONALES**

**ARTÍCULO 163:** Los cursos vacacionales son cursos intensivos que se ofrecen durante los recesos académicos y forman parte de un Programa Académico que conduzca a la obtención de un Título

**PARÁGRAFO:** Los criterios de evaluación de estos cursos serán los mismos que se aplican en la evaluación del rendimiento de las asignaturas programadas durante los períodos académicos.

**ARTÍCULO 164:** En los cursos vacacionales se podrá inscribir el estudiante que así lo desee para efectos de:

- a. Cursar una asignatura por primera vez. Si la reprueba, podrá habilitarla.
- b. Repetir una asignatura.
- c. Incrementar el promedio ponderado acumulado.

**PARÁGRAFO:** Si el estudiante reprueba la asignatura matriculada en curso vacacional y ésta la ha reprobado por segunda o por tercera vez, deberá acogerse a lo establecido en los Artículos 83 y 84 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 165:** Los cursos vacacionales tienen carácter optativo y tendrán derecho a matricularse en ellos los estudiantes que, en el período académico inmediatamente anterior, no hayan incurrido en situación de bajo rendimiento ni en prueba académica que les impida continuar sus estudios, así como, también, los que se encuentren retirados de la FUNDACIÓN por cualquier causa.



## **CAPÍTULO XIX DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA**

ARTÍCULO 166: Entiéndase por cursos de educación continua los que no hacen parte del Plan de Estudio básico de un Programa Académico y por lo tanto no conducen a título. La Institución los diseña y ofrece con el propósito de fortalecer y/o actualizar a una persona en un tema específico del conocimiento.

ARTÍCULO 167: Los cursos de Educación Continuada podrán ofrecerse en la modalidad de seminario, taller o diplomado de acuerdo con el proceso pedagógico que se defina para lograr los objetivos propuestos.

PARÁGRAFO: El participante de esta actividad académica se considerará como estudiante especial de la Institución dada la transitoriedad de la misma. Su vinculación se hará por medio de inscripción, la que deberá cancelar en la fecha establecida para tal fin y su valor será definido por el Consejo Superior o por la Rectoría.

ARTÍCULO 168: Al estudiante regular que participe en estos cursos se le podrán reconocer como parte del plan de estudio del Programa Académico, ya sea como una asignatura electiva de énfasis o electiva libre, o como opción de grado, siempre y cuando el curso y el estudiante cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en las disposiciones institucionales complementarias expedidas para tal fin y aprobado por el Comité Curricular.

ARTÍCULO 169: La asistencia a estos cursos será reconocida mediante un certificado de asistencia cuando el estudiante especial cumple con los requisitos financieros y académicos establecidos para tal fin.



## **CAPÍTULO XX DE LA EDUCACIÓN AVANZADA O DE POSTGRADO**

ARTÍCULO 170: Entiéndase por **Educación Avanzada o de Postgrado** la que propende por la formación de un profesional con desempeño especializado basado en una actitud científica y académica.

ARTÍCULO 171: Se considerarán estudiantes de Postgrado aquellos que se matriculen en Programas Académicos diseñados en este nivel para impartirlos en la modalidad presencial, a distancia o virtual y se regirán por este Reglamento y por las disposiciones especiales que para tal fin expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 172: El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones anteriores relacionadas sobre la materia.

Dado en Cartagena a los tres (3) días del mes de Julio del año 2.010.

**SANDRA TRUJILLO VÉLEZ**  
Presidente

**PETRA CRISTINA SUÁREZ G.**  
Secretaria General